



Bogotá D.C. 18 de marzo del 2024

Señor:

JUAN MANUEL DUQUE JIMENEZ

En calidad de Representante Legal de la empresa

CAPITALS PRODUCTIONS S.A.S. – CAPITALS TELECOMUNICACIONES

Calle 25 No. 12 – 27 Oficina 501

No. Radicado: 08SE2024751100000006476
Fecha: 2024-03-18 09:01:16 am
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE FUNCIÓN COACTIVA O DE POLICIA ADMINISTRATIVA Trabajo
Destinatario: JUAN MANUEL DUQUE JIMENEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CAPITALS PRODUCTIONS S.A.S. – CAPITALS TELECOMUNICACIONES
Anexos: 0 Folios: 3
08SE2024751100000006476



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Notificación por aviso, Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO FUNCIÓN COACTIVA O POLICIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ HACE CONSTAR

Que, ante la imposibilidad de notificar de la decisión a la empresa, **CAPITALS PRODUCTIONS S.A.S. – CAPITALS TELECOMUNICACIONES** se procede a enviar por aviso el contenido de la Resolución No. 0705 de fecha 29 de febrero del 2024 *“Por el cual se ordena el archivo de una actuación administrativa laboral”*, el cual fue expedido por el Doctor **FELIX HERNAN ROJAS CASTRO** – Inspector de Trabajo y Seguridad Social No. 23 del Grupo Función Coactiva y Policía Administrativa de la Dirección Territorial de Bogotá.

En consecuencia, se procede a enviarle una copia en físico integra autentica en Tres (03) Folios.

ADVERTIR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta inspección y en subsidio el de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C. interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, electrónica o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Escrito que debe ser presentado en la ventanilla de correspondencia ubicada en la Calle 32 No. 7 – 63 segundo Piso, Dirección Territorial Bogotá y/o por medios electrónicos a los correos solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co y dtbogota@mintrabajo.gov.co, con copia a aorozco@mintrabajo.gov.co y frojasc@mintrabajo.gov.co, en el cual se deberá identificar plenamente el radicado y fecha inicial del expediente.

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Edificio WorkTech Center P.H.
Piso: 9
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

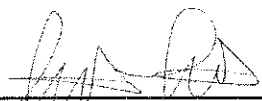
Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Se le advierte que con esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En constancia


YINA TOVAR HERNANDEZ
Auxiliar Administrativo

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917 - 015 26 0 914 02
Avenida Amador - 57 - 01 4722000 - 01 8000 111 710 - servicioalcliente@snps.com.co
Ministerio del Trabajo - Calle 472 - Bogotá, D.C.

472

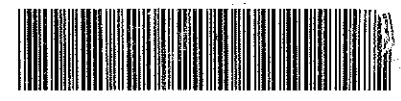
Remitente
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BOGOTA SEDE ADMINISTRATIVA
 Dirección: Carrera 7 No. 31 - 10
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTAD.C.
 Código postal: 110311412
 Envío: Y6302033225C0

Destinatario
 Nombre/Razón Social: JUAN MANUEL DUQUE JIMENEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA
 Dirección: CALLE 25 NO. 12-27 OFICINA 501
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTAD.C.
 Código postal: 110311038
 Fecha emisión:

472

1111 752

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Mercado Res Mercadería Express:
 POSTEXPRESS
 Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 18/03/2024 14:45:40
 Orden de servicio: 16975442



YG302033225C0

Valores Destinario Remitente	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BOGOTA SEDE ADMINISTRATIVA Dirección: Carrera 7 No. 31 - 10 Referencia: 08SE2024751100000006476 Teléfono: 4893900 Código Postal: 110311412 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111757	NIT/C.O.T.I.: 830115226 Código Postal: 110311412 Código Operativo: 1111757	Causal Devolución: RE Rehusado NE No existe NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada	C1 C2 Cerrado NI N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	1111 757
	Nombre/Razón Social: JUAN MANUEL DUQUE JIMENEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA Dirección: CALLE 25 NO. 12-27 OFICINA 501 Tel: Código Postal: 110311038 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111752	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 1:30			
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$100.000 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP	Dice Contener: En volumen Observaciones del cliente: Se hubieron ref en rep	Fecha de entrega: 20 MAR 2024 Distribuidor: C.C.	Gestión de entrega: 1er día de entrega 2do día de entrega	UAC.CENTRO 1111 757	
11117571111752Y6302033225C0		20 MAR 2024 C.C. 53071678			

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 018000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000
 El usuario será responsable de la correcta información del contrato, según se encuentra publicada en la página web 472, tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, serotialcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad, www.472.com.co

Ministerio del Trabajo
 Sede administrativa
 Dirección: Carrera 7 No. 31-10
 Edificio WorkTech Center P.H.
 Piso: 9
 Conmutador: (601) 3779999
 Bogotá

Atención presencial
 Con cita previa en cada Dirección
 Territorial, o Inspección Municipal
 del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
 desde teléfono fijo:
 018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 0705 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

ID 14980787

Rad. 02EE202141060000056384 del 24 de julio de 2021

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA LABORAL"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL No 23 ADSCRITO AL GRUPO DE FUNCIÓN COACTIVA O POLICÍA ADMINISTRATIVA LABORAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Código Sustantivo del Trabajo y en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, la Resolución No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021 demás normas concordantes, y teniendo en cuenta el siguiente:

I. CONSIDERANDO:

Mediante radicado con número 02EE202141060000056384 del 24 de julio de 2021, los señores MAURICIO GUILLERMO NIETO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 80.227.865 de Bogota, DYLAN SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1000731916, LUZ MARIA VANEGAS GARZON identificada con cedula de ciudadanía No. 52.536.482 y YEIMY NATALIA MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 1001885464 presentaron queja ante la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo en contra de la empresa **CAPITALS PRODUCTIONS SAS, identificada con Nit. 901072994-2 establecimiento de comercio CAPITALS TELECOMUNICACIONES**, por presunta violación a la normativa laboral y de seguridad social integral.

Mediante auto No 687 del 29 de agosto de 2022, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo asignó el conocimiento a la Inspectora de Trabajo Gina Kateryn Ulloa Torres para adelantar la averiguación preliminar a la empresa CAPITALS PRODUCTIONS SAS, identificada con Nit. 901072994-2 establecimiento de comercio CAPITALS TELECOMUNICACIONES.

Mediante auto de averiguación preliminar, la Inspectora de Trabajo Gina Kateryn Ulloa Torres avocó conocimiento de las diligencias y ordenó la práctica de pruebas a efectos de esclarecer los hechos objeto de la queja.

Mediante oficio con radicado número 08SE2022791100000016567 de fecha 29 de agosto de 2022, la Inspectora No. 1. GINA KATERYN ULLOA TORRES solicita a los querellantes la ampliación de la queja y respuesta inicial con radicado **02EE202141060000056384 del 24 de julio de 2021**, en concordancia con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de lo dispuesto por la ley 1755 de 2015.

Mediante oficio con radicado número 08SE2022791100000016556 de fecha 29 de agosto de 2022, la Inspectora No. 1. GINA KATERYN ULLOA TORRES requiere a la empresa CAPITALS PRODUCTIONS SAS, identificada con Nit. 901072994-2 establecimiento de comercio CAPITALS TELECOMUNICACIONES para que allegue lo siguiente:

Continuación de la Resolución No.0705 del 29 de febrero de 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA LABORAL"

por queja interpuesta por los señores MAURICIO GUILLERMO NIETO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 80.227.865 de Bogota, DYLAN SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1000731916, LUZ MARIA VANEGAS GARZON identificada con cedula de ciudadanía No. 52.536.482 y YEIMY NATALIA MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 1001885464 ante la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo, en contra de la empresa CAPITALS PRODUCTIONS SAS, identificada con Nit. 901072994-2 establecimiento de comercio CAPITALS TELECOMUNICACIONES, por presunta violación a la normativa laboral y de seguridad social integral.

El Ministerio del Trabajo en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social integral procedió a iniciar averiguación preliminar en contra de la empresa CAPITALS PRODUCTIONS SAS, identificada con Nit. 901072994-2 establecimiento de comercio CAPITALS TELECOMUNICACIONES a efectos de esclarecer los hechos materia de la actuación administrativa laboral.

Verificado en su integridad el expediente objeto de estudio, esta Inspección de Trabajo encuentra lo siguiente:

El 2 de septiembre de 2022, la empresa CAPITALS PRODUCTIONS SAS, identificada con Nit. 901072994-2 establecimiento de comercio CAPITALS TELECOMUNICACIONES, a través del señor JUAN MANUEL DUQUE JIMÉNEZ en calidad de representante legal, dio respuesta al requerimiento efectuado por la Inspectora No. 1. GINA KATERYN ULLOA TORRES, así:

"(...)

- 1. La sociedad que represento, se denomina CAPITAL PRODUCTIONS S.A.S., identificada tributariamente con el Nit. 901.072.994-2 y su dirección para efecto de notificaciones judiciales es la calle 25 No. 12-27, oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C., y no a la que se dirige su comunicación del 29 de agosto de la presente anualidad, conforme se acredita con el respectivo certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*
 - 2. Capitals Telecomunicaciones, es un establecimiento de comercio vinculado a la razón social principal relacionada en el numeral anterior.*
 - 3. Como se evidencia del certificado, es una sociedad pequeña del "GRUPO III. Microempresas", constituida en el arto 2017 y que nació como un trabajo de grado y un gran esfuerzo de emprendimiento de quien suscribe la presente y que pudo soportar y sigue soportando la crisis de la pandemia por el Covid-19.*
 - 4. Desconocemos quienes son cinco (5) de las personas que relaciona en su comunicado, a saber: Dilan Sierra, Luz Marina Vanegas Garzón, Yeimy Natalia Moreno, Mónica Alejandra Ácosta y Julieth Andrea Gordillo, pues al consultar en nuestra base de datos no aparecen y menos con esos números de cédulas, por lo que en razón a estas personas, no podríamos brindar ninguna información, y por ende, los literales que hace alusión al estado de sus vinculaciones con la empresa, serán contestados en ese sentido, es más, al ser consultadas estas cédulas con sus respectivo nombres en la Registraduría Nacional del Estado Civil no coinciden o no existen.*
 - 5. La única persona que tuvo en su momento (arto 2021) un fugaz vínculo de 24 días aproximadamente (inferior a un mes), es el señor Mauricio Guillermo Nieto Rojas quien como se observa, es la UNICA persona que firma la queja fechada el 24/07/2021 ante el Ministerio de Trabajo.*
- (...)"*

Es así que el empleador está negando la relación laboral con los señores DYLAN SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1000731916, LUZ MARIA VANEGAS GARZON identificada con cedula de ciudadanía No. 52.536.482 y YEIMY NATALIA MORENO identificada con cedula de ciudadanía No.

Continuación de la Resolución No.0705 del 29 de febrero de 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA LABORAL"

1001885464, lo que genera una controversia jurídica entre las partes situación esta que escapa de la órbita de competencia del Ministerio del Trabajo.

En este punto, es preciso señalar que las funciones administrativas de este Ministerio no pueden invadir la órbita de la jurisdicción ordinaria laboral y esta es la razón, para que al funcionario administrativo le esté vedado el pronunciamiento de juicios de valor que califiquen los derechos de las partes, función que es netamente jurisdiccional.

La jurisprudencia ha sido constante en el pronunciamiento relacionado con la competencia atribuida al funcionario administrativo y la atribuida a la rama jurisdiccional para lo cual ha expresado: "La noción de autoridad de Policía del Ministerio de Trabajo ha de entenderse dentro del propósito o la finalidad de preservar la conservación del orden público que no se logra sino a través del respeto del ordenamiento jurídico".

Esta autoridad de policía es ejercida por la administración como parte de la función pública, con el objeto de controlar las actividades de los particulares, quienes deben ajustarse a las exigencias del interés general, es decir, que el Estado, cuyo fundamento es el bien común, puede proceder reglamentando la conducta del hombre, bien sea limitándola o encausándola."

Por lo tanto, este Ministerio no es competente para declarar derechos, ni dirimir controversias, ya que es una función de exclusiva competencia de la Rama Judicial del Poder Público. Lo anterior de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual consagra:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

(...) Dichos funcionarios – del Ministerio del Trabajo - no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."

En consonancia con estos cometidos puede entenderse válidamente desplegada la potestad de vigilancia del Ministerio de Trabajo, siempre que sus actos no invadan competencias ajenas, si bien la ley otorgó a tales autoridades un relevante rol de vigía que entraña sin lugar a duda la finalidad de uno de los deberes más primordiales del Estado, como es el que ejercen las autoridades de policía que han de velar por la conservación del orden público, **tales funcionarios fueron expresamente eximidos de la realización de juicios de valor...**". (Sentencia C.E. de fecha 26 de octubre de 2000, M.P., Ana Margarita Olaya Forero).

Ahora bien, con relación al señor MAURICIO GUILLERMO NIETO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 80.227.865 de Bogotá, se observa que la empresa dio cumplimiento a sus obligaciones laborales derivadas del contrato suscrito por el señor en el año 2021, tan es así que las partes firmaron paz y salvo por concepto de obligaciones laborales.

En ese orden de ideas, esta Inspección de Trabajo procederá a ordenar el archivo de la presente actuación administrativa laboral al no encontrar mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, la Inspección No. 23 del Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de la actuación administrativa laboral radicado No. 02EE202141060000056384 del 24 de julio de 2021 - ID 14980787 seguida en contra de la persona jurídica

Continuación de la Resolución No.0705 del 29 de febrero de 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA LABORAL"

CAPITALS PRODUCTIONS SAS, identificada con Nit. 901072994-2 establecimiento de comercio CAPITALS TELECOMUNICACIONES., representada legalmente por **JUAN MANUEL DUQUE JIMENEZ** y/o quien haga sus veces, domiciliada en la Calle 25 No. 12 – 27, Oficina 501, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, así:

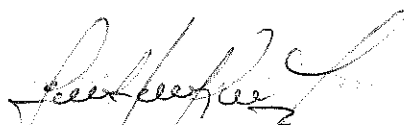
QUERELADA: CAPITALS PRODUCTIONS S.A.S. en la **Calle 25 No. 12 – 27, Oficina 501** de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., Email de notificación judicial: ceo@capitalstelecomunicaciones.com

QUERELLANTE: MAURICIO GUILLERMO NIETO ROJAS, de acuerdo con los datos aportados en el oficio con Radicado No. **02EE202141060000056384 del 24 de julio de 2021**, y correo electrónico para notificación mgnieto.financiero2019@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente Acto Administrativo proceden los Recursos de REPOSICIÓN ante esta inspección y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, electrónica o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Escrito que debe ser presentado en la ventanilla de correspondencia ubicada en la Calle 32 No. 7 – 63 segundo Piso, Dirección Territorial Bogotá y/o por medios electrónicos a los correos: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co y dtbogota@mintrabajo.gov.co, con copia a arozco@mintrabajo.gov.co y rojasc@mintrabajo.gov.co, en el cual se deberá identificar plenamente el radicado y fecha inicial del expediente.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIX HERNAN ROJAS CASTRO

Inspector de Trabajo y Seguridad Social No. 23

Adscrito al Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa

Dirección Territorial Bogotá – Ministerio del Trabajo

Funcionario	Nombre y Apellidos
Proyectado por	FELIX HERNAN ROJAS CASTRO
Revisado por	ANDRES OROZCO BAQUERO Coordinador GIT Función Coactiva o de Policía Administrativa Territorial de Bogotá
El proyectador y suscriptor del presente acto administrativo declara que el mismo se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, se suscribe conforme a la resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021 y 3238 del 03 de Noviembre de 2021 del Ministerio del Trabajo.	
** De acuerdo con la resolución No. 16 de noviembre de 2021 del Ministerio del Trabajo, se revisa el presente acto administrativo en su contenido con lo dispuesto en la resolución No. 3238 del 03 de Noviembre de 2021 del Ministerio del Trabajo, encontrándose de manera general ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.	

